

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2016 mediante auto 135-0284-2016 se le impone al señor OSCAR IVAN GEORGE QUIROZ medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de siembra, Rocería (socolo) y cualquier intervención de la zona forestal protegida La Montañita, que no esté amparada por permiso, concesión o licencia, actividades que se adelantaron en el sitio conocido como Zona Cristales, de la Vereda Marbella del municipio de San Roque, dando inicio a proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En la misma fecha y mediante auto N° 135-0298-2016 se formula pliego de cargos al señor Santiago Antonio Pulgarin Marin por realizar actividades de aprovechamiento forestal en terrenos ubicados en áreas de reserva forestal protectora regional La Montañita, zona declarada mediante acuerdo 312 del 4 de septiembre de 2014, transgrediendo el artículo 5 de dicho acuerdo y se impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala por él realizadas.

El día 20 de diciembre de 2016 se radica escrito de descargos del señor Santiago Antonio Pulgarin Marin con el N° 135-0331-2016 explicando los hechos que dieron lugar a este proceso sancionatorio ambiental.

Mediante auto N° 135-0078-2017 se abre periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles donde se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a Corpoica Antioquia – El Nus, para que presente pruebas de sus respectivos linderos, especialmente el que atañe al punto de división del predio del señor Santiago Antonio Pulgarin Marin.
2. Solicitar a Corpoica, que presente el acuerdo al cual llegaron con el señor Santiago Antonio Pulgarin Marin.
3. Requerir al señor Santiago Antonio Pulgarin Marin para que también presente pruebas de los linderos del terreno de su posesión o propiedad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Solicitar a Corpoica, al Inspector Rural de Policía y Tránsito de San Roque y al señor Santiago Antonio Pulgarin Marín para que acompañen a una visita al lugar de la afectación a funcionarios de Cornare y establecer definitivamente los linderos.

Así mismo, el 4 de abril de 2017 mediante auto N° 135-0080-2017 se hace por última vez requerimiento al señor OSCAR IVAN GEORGE QUIROZ para que de manera inmediata proceda a la siembra de 50 árboles nativos de la región, para lo cual se le concedió un término de 30 días hábiles.

Dio inicio a este trámite administrativo el Informe Técnico de Queja radicado 135-0370-2016 del 04 de noviembre de 2016 presentado por la señora María Victoria Hernández Beltrán.

El 17 de marzo de 2017, mediante informe técnico radicado N° 135-0093-2017 se recomienda entregar copia de este informe a las directivas del centro de Investigación del Nus y la Inspección de Policía del Corregimiento de San José del Nus para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: AAA-Cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

E-CJ-014/03

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Te: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores SANTIAGO ANTONIO PULGARIN MARIN y Oscar Ivan George Quiroz de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Santiago Antonio Pulgarin Marín y Oscar Ivan George Quiroz para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente:	056700326056
Fecha:	15/08/2017
Proyectó:	Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Dependencia:	Regional Porce Nus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexas

Vigente desde:

E-GU010/03